



RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS E INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

Juan Carlos del Tío
13 de julio de 2017

RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

2

- **Rentas exentas:**
 - a. Las rentas procedentes de donativos y donaciones que la entidad perciba para participar en los fines de la entidad.
 - b. Las cuotas que satisfacen los asociados, los colaboradores y los benefactores de la entidad.
 - c. Las subvenciones.
 - d. Las rentas procedentes tanto del patrimonio mobiliario, como inmobiliario.
 - e. Las rentas derivadas de adquisiciones o transmisiones, sean a título oneroso o a título gratuito, de bienes o derechos.
 - f. Las rentas o ingresos obtenidos por el ejercicio de explotaciones económicas que tengan la consideración de exentas.

¿ CUÁNDO LOS INGRESOS PROCEDENTES DE UNA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SE ENCUENTRAN EXENTOS?

3

- a. Las rentas que procedan de las explotaciones económicas que se desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.
- b. Las explotaciones que tienen un mero carácter auxiliar o complementario.
- c. Las explotaciones que tienen escasa relevancia.

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

4

- Está formada únicamente por las rentas derivadas de explotaciones económicas que no tienen la consideración de exentas.

¿Qué tipo de gastos se puede deducir?:

- a. Los gastos que no tengan la consideración de deducibles en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- b. Los gastos que guardan una relación directa con las rentas que tienen la consideración de exentas.
- c. La amortización de elementos patrimoniales que se encuentren afectos a explotaciones económicas sometidas a gravamen.

TIPO DE GRAVAMEN

5

- El tipo de gravamen que se aplica a las entidades sin fines lucrativos es del 10%.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

6

- La declaración del Impuesto sobre Sociedades debe comprender la totalidad de las rentas obtenidas por la entidad, tanto las que se encuentren exentas, como las que no se encuentren exentas.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

7

- Las entidades pueden optar por la aplicación del régimen fiscal especial, que comprende el régimen previsto para el Impuesto sobre Sociedades y por la aplicación del régimen especial en tributos locales.